

Sexto. Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tengan instalados los servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General de Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo. Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1962.—P. D., Pío Cabanillas.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a favor de «Viajes Orbita», con domicilio en Calamayor (Mallorca) y número 101 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la solicitud presentada por don José Sbert Vives, por la Sociedad «Organización Turística Internacional, S. A.» (ORTUSA); y

Resultando que por instancia suscrita el día 18 de marzo de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General del Turismo es de parecer que reúne las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942, para otorgar el título de Agencia de Viajes del grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de Agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede, con el nombre de «Viajes Orbita» a «Organización Turística Internacional, S. A.» (ORTUSA), domiciliada en Calamayor (Mallorca), el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con el número ciento uno de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de Agencias por la legislación vigente.

Segundo. Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero. Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto. En todo acto que realice, así como en membretes, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Viajes Orbita», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número ciento uno de orden del grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado»»).

Quinto. El presente título se concede en razón de la persona

que lo solicita y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto. Cualquier cambio referente a la actuación de la Agencia, como los referentes a los locales en que tengan instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo. Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, o normas para su aplicación y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1962.—P. D., Pío Cabanillas.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se concede a «Aeromarítima, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, con domicilio en Barcelona, y número 103 de orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la solicitud presentada por don Guillermo García Díaz de Tudanca, en su calidad de Apoderado de la Sociedad «Aeromarítima, Sociedad Anónima»; y

Resultando que por instancia suscrita el día primero de diciembre de 1961, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A;

Resultando que efectuadas las comprobaciones pertinentes la Dirección General del Turismo es de parecer que reúnen las condiciones requeridas para la expedición del título-licencia solicitado.

Visto el Decreto de 19 de febrero de 1942 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos tercero y quinto del Decreto de 19 de febrero de 1942 para otorgar el título de Agencia de Viajes del Grupo A, por lo que procede señalar las condiciones precisas para el ejercicio de las actividades propias de esta clase de agencias, que se establecen en el artículo sexto de la misma disposición.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Aeromarítima, S. A.», domiciliada en Barcelona, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, con el número 103 de orden, en la forma personal e intransferible y según las condiciones que se señalan en esta disposición, a fin de que pueda ejercer las actividades que le están reservadas a esta clase de agencias por la legislación vigente.

Segundo.—Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá constituir en el Banco de España o Caja General de Depósitos una fianza de cincuenta mil pesetas, en metálico o valores del Estado, a la disposición de la Dirección General del Turismo y afecta a las resultas de su actuación.

La Empresa se obliga a reponer la fianza hasta la cantidad señalada, en el plazo de quince días, cuando fuere necesario por haber experimentado reducción en virtud de responsabilidades que en ella se hubieren hecho efectivas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula llevará consigo la anulación automática de la presente Orden.

Tercero.—Una vez que haya sido acreditado ante la Dirección General del Turismo la constitución de la fianza en cumplimiento de la presente Orden, se expedirá el título, que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Cuarto.—En todo acto que realice, así como en membrete, cartas, anuncios y cuanta documentación emplee, deberá citar en forma destacada, como único título, el de «Aeromarítima, Sociedad Anónima», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 103 de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado»).

Quinto.—El presente título se concede en razón de la persona que lo solicita y cualquier modificación que se pretenda introducir en la Empresa, cuando altere las circunstancias que han servido de base a esta concesión, tales como la reforma de los Estatutos sociales, cambio de la persona o personas que rijan la Agencia, formen o administren la Sociedad u otra variante similar, deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General del Turismo para que recabe la autorización ministerial, sin cuyo requisito se producirá automáticamente la incursión en causa de caducidad de este título.

Sexto.—Cualquier otro cambio referente a la actuación de la Agencia, así como los referentes a los locales en que tenga instalados sus servicios turísticos, disminución o aumento de los elementos materiales afectados por los mismos, apertura o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá ser comunicado previamente a la Dirección General del Turismo, y se entenderá autorizado de no haber hecho objeción alguna, por escrito, en el plazo de ocho días. El incumplimiento de este requisito podrá ser objeto de sanción correctiva.

Séptimo.—Este título de Agencia de Viajes podrá ser revocado si la Empresa incumple alguno de los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 o normas para su aplicación, y previa formación de expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1962.—P. D., Pío Cabanillas.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo B «Viajes Esplai», de Valencia, dependiente de la del Grupo A «Viajes Marpi, S. A.», de Barcelona, a cambiar su dependencia por la de la Agencia del Grupo A «Viajes Via Pacis, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la solicitud presentada por la Agencia de Viajes del Grupo B denominada «Viajes Esplai», título número 49 de orden de dicho Grupo, con central en Valencia, para cesar en su dependencia actual de la Agencia de Viajes del Grupo A «Viajes Marpi, S. A.», título número 56 de orden de dicho Grupo, con central en Barcelona, para pasar a depender de «Via Pacis, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo A, número 96, con central en Madrid; examinado el nuevo contrato de dependencia suscrito entre «Via Pacis, S. A.» como Agencia del Grupo A, y «Viajes Esplai», como Agencia del Grupo B.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo B, título número 49, denominada «Viajes Esplai», de Valencia, a cambiar su contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes del Grupo A denominada «Viajes Marpi, S. A.», de Barcelona, por un contrato de dependencia entre la Agencia de Viajes del grupo A denominada «Via Pacis, S. A.», de Madrid, como intermediaria entre dicha Agencia del Grupo A y el público.

Segundo.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc. deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Esplai», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 49 de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A «Via Pacis, S. A.» y el público, obtenido por Orden ministerial de 7 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado»).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1962.—P. D., Pío Cabanillas.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 7 de septiembre de 1962 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B, otorgado a «Viajes Via Pacis», cuya denominación fué cambiada posteriormente por la de «Viajes Via Pacis, S. L.», y dependiente de la del grupo A, «Turinter, S. L.», posteriormente «Viajes Bird, S. L.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don José Antonio Velilla Montesa, como Director Gerente de la Agencia de Viajes del grupo B «Viajes Via Pacis, S. L.», con central en Madrid, y dependencia de la Agencia de Viajes del grupo A «Viajes Bird, S. L.», de Madrid; y

Resultando que por escrito de 29 de enero de 1962 solicitó la anulación del citado título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B «Viajes Via Pacis, S. L.», solicitud a la que presta su conformidad la referida Agencia del grupo A de la cual depende;

Vistos el Decreto de 19 de febrero de 1962 y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiendo sido totalmente liquidadas las obligaciones pendientes entre ambas Agencias, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo B expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 11 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre con la denominación de «Viajes Via Pacis», número 38 de dicho grupo, dependiente de la Agencia de Viajes del grupo A «Turinter, S. L.», posteriormente «Viajes Bird, S. L.», cuya denominación fué cambiada por la de «Viaje Via Pacis, S. L.», por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 9 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), dándosele por cesada en su negocio y liquidadas sus obligaciones de dependencia en 29 de enero de 1962, a los efectos del párrafo cuarto del artículo sexto del citado Decreto.

Segundo.—El depósito-fianza constituido en la Central del Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, por 10.000 pesetas nominales, según resguardo número 21.868, de fecha 18 de diciembre de 1958, quedará anulado al cumplirse el plazo de seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1962.—Por delegación, Pío Cabanillas.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Organización Sindical en Salamanca por la que se anuncia concurso público para la enajenación de máquina de cortar cueros, existente en el Taller-escuela Sindical de Formación Profesional.

Por la Delegación Provincial de la Organización Sindical en Salamanca se convoca concurso de carácter público para la enajenación de máquina de cortar cueros, existente en el Taller-escuela Sindical de Formación Profesional.

En este concurso—por su carácter público—pueden participar quienes así lo deseen y estén en ello interesados.

El pliego de condiciones por las que se ha de regir dicho concurso se halla de manifiesto en la Secretaría Provincial de la Organización Sindical—Casa Sindical—, Ramos del Manzano, 55.

La máquina objeto de concurso estará en condiciones de ser examinada, en días hábiles y durante las horas de oficina, en el Taller-escuela Sindical de Formación Profesional, sito en Cordel de Merinas, 4.

El plazo de admisión de pliegos quedará cerrado una vez